



Cartagena de Indias D. T. y C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001-33-33-005-2019-00213-00
Demandante	Luz Mila González Lominet
Demandado	Nación-Ministerio de Educación-Fomag
Asunto	Resolver sobre concesión de recurso
Auto sustanciación No.	040

I. Asunto a decidir

Corresponde al Despacho decidir sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia dictada el 15 de noviembre de 2022.

Para resolver el mencionado recurso de apelación, se hacen las siguientes:

II. Consideraciones

De la actuación procesal se destaca:

La sentencia fue dictada el 15 de noviembre de 2022¹, concediendo las pretensiones de la demanda. La notificación de dicha sentencia se surtió el 2 de diciembre de 2022².

La parte demandante presentó recurso de apelación contra la mencionada sentencia, en fecha del 19 de diciembre de 2022³.

Del recurso de apelación – procedencia y oportunidad.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, señala que el recurso de apelación procede contra las sentencias proferidas en primera instancia.

En cuanto a la oportunidad, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

¹ Archivo 29

² Archivo 30.

³ Archivo 31 yss.



SC5780-1-9





También se señala que: cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayado fuera de texto).

(...) “

En el presente asunto no se avizora solicitud de audiencia para conciliar, en consecuencia, se resolverá la consecución del recurso por medio del presente auto.

Por haber sido presentado por la demandante el recurso de apelación contra la sentencia de 15 de noviembre de 2022, el 19 de diciembre de ese año, oportunamente y sustentado, se concederá en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Bolívar.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 140 del 15 de noviembre de 2022. Se concede en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de su competencia, por conducto de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ

SA



SC5780-1-9



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1b14a877f76a74f9a08323dc11ebb4ae7f634b1ec773c69df9347e9cb5b16d**

Documento generado en 08/02/2023 02:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>